

Caro
23 DIC. 2015

Señor Jefe
OFICINA DE CONTROL URBANO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Cartagena de Indias, D.T. y C.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0078755
Fecha y Hora de registro: 18-dic.-2015 10:21:04
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROC
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: BC87CDB0
www.cartagena.gov.co

Cartagena Pto Encuentro

REFERENCIA: QUEJA POR PERTURBACION CONTRA LA SEÑORA BEATRIZ MACHADO MORENO C.C. Nº 45.445.215 RESIDENTE CALLE 30 Nº 50^a-157.

Soy ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 73.078.296 y copropietario de la Clínica SIME, ubicada en la Calle 30 Nº 50^a-165, Matricula Inmobiliaria 060-0162929, colindante con el predio de la señora BEATRIZ MACHADO MORENO.

CAUSAS DE LA QUEJA.

- La señora identificada en la referencia de manera ilegal y arbitraria instalo en la pared divisoria que yo construí dentro de los linderos de nuestra propiedad un Contador de Gas Domiciliario el cual seguramente fue instalado por personas diferentes a SURTIGAS.
- *REMODELACION DE LA VIVIENDA DE LA SEÑORA IDENTIFICADA EN LA REFERENCIA.* Para su conocimiento le informo que la señora presento una Demanda de Deslinde y Amojonamiento la cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal, Radicado **Nº 0395/2012**, proceso que no se ha definido. Y ella comienza una remodelación sin que se haya surtido la sentencia por linderos en el proceso que ella inicio.
- *REMODELACION SIN LA LICENCIA DE LA CURADURIA.* Ha iniciado una remodelación en la casa sin la Licencia de la Curaduría, y lo más grave es que en el día de ayer 16 de Diciembre del presente año, los obreros tumbaron unas columnas y una pared construida por nosotros. Escombros que cayeron sobre los aires acondicionados de la Clínica. Esto es un acto violento e ilegal por lo cual le pido protección y una investigación severa a la Curaduría.

SOLICITUD. Muy respetuosamente le solicito al Jefe de la Oficina de Control Urbano que inicie la investigación correspondiente y ordene a un Inspector de esa Oficina para que de manera inmediata se traslade al sitio de los acontecimientos para que verifique las causas de la queja y se tomen los correctivos necesarios y se suspenda toda actividad de remodelación hasta que no salga la Sentencia de la demanda que puso la señora BEATRIZ MACHADO MORENO, de la cual me referí anteriormente.

Poder: Le manifiesto al señor Curador Urbano que por medio de este memorial concedo poder especial y suficiente al doctor MIGUEL LADRON DE GUEVARA PAREJA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.062.326 de Bogotá y T.P. Nº 27.396 del C. S. de la J., para que me represente y actúe en mi nombre y representación en todas las diligencias que se surtan como resultado de esta queja.

Atentamente,

*5.124
23-12-15
10:40 am.*

ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ.

C.C. N° 73078296 Cogn

ACEPTO:

MIGUEL LADRON DE GUEVARA PAREJA.

C.C. N° 19.062.326 De Bogotá.-

T.P. N° 27.396 del C. S. de la J.

Señor Jefe
OFICINA DE CONTROL URBANO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Cartagena de Indias, D.T. y C.

REFERENCIA: QUEJA POR PERTURBACION CONTRA LA SEÑORA BEATRIZ MACHADO MORENO C.C. N° 45.445.215 RESIDENTE CALLE 30 N° 50^a-157.

Soy ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.078.296 y copropietario de la Clínica SIME, ubicada en la Calle 30 N° 50^a-165, Matricula Inmobiliaria 060-0162929, colindante con el predio de la señora BEATRIZ MACHADO MORENO.

CAUSAS DE LA QUEJA.

- La señora identificada en la referencia de manera ilegal y arbitraria instalo en la pared divisoria que yo construí dentro de los linderos de nuestra propiedad un Contador de Gas Domiciliario el cual seguramente fue instalado por personas diferentes a SURTIGAS.
- *REMODELACION DE LA VIVIENDA DE LA SEÑORA IDENTIFICADA EN LA REFERENCIA.* Para su conocimiento le informo que la señora presento una Demanda de Deslinde y Amojonamiento la cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal, Radicado N° 0395/2012, proceso que no se ha definido. Y ella comienza una remodelación sin que se haya surtido la sentencia por linderos en el proceso que ella inicio.
- *REMODELACION SIN LA LICENCIA DE LA CURADURIA.* Ha iniciado una remodelación en la casa sin la Licencia de la Curaduría, y lo más grave es que en el día de ayer 16 de Diciembre del presente año, los obreros tumbaron unas columnas y una pared construida por nosotros. Escombros que cayeron sobre los aires acondicionados de la Clínica. Esto es un acto violento e ilegal por lo cual le pido protección y una investigación severa a la Curaduría.

SOLICITUD. Muy respetuosamente le solicito al Jefe de la Oficina de Control Urbano que inicie la investigación correspondiente y ordene a un Inspector de esa Oficina para que de manera inmediata se traslade al sitio de los acontecimientos para que verifique las causas de la queja y se tomen los correctivos necesarios y se suspenda toda actividad de remodelación hasta que no salga la Sentencia de la demanda que puso la señora BEATRIZ MACHADO MORENO, de la cual me referí anteriormente.

Poder: Le manifiesto al señor Curador Urbano que por medio de este memorial concedo poder especial y suficiente al doctor MIGUEL LADRON DE GUEVARA PAREJA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.062.326 de Bogotá y T.P. N° 27.396 del C. S. de la J., para que me represente y actúe en mi nombre y representación en todas las diligencias que se surtan como resultado de esta queja.

Atentamente,

4

Ulises Guillermo Munera Bohorquez

ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ.

C.C. N° 73.078.296

ACEPTO:

Miguel Ladrón de Guevara Pareja

MIGUEL LADRÓN DE GUEVARA PAREJA.

C.C. N° 19.062.326 De Bogotá.-

T.P. N° 27.396 del C. S. de la J.

5



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y cultural

3

Oficio AMC-OFI-0001805-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 20 de enero de 2016

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00526 – 2016
Quejoso:	ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ
Hechos	Por determinar
Dirección:	Calle 30 N° 50 ^a -157.

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015.

ANTECEDENTES

El señor **ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ**, radicó petición el día 18 de Diciembre de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0078755, contra la señora Beatriz Machado Moreno, por medio de Apoderado Judicial Dr. Miguel Ladrón de Guevara Pareja, identificado con C.C. 19.062.326 de Bogotá y T.P. N° 27.396 del C.S. de la J.

Manifiesta el señor Ulises lo siguiente:

1. "La señora identificada en la referencia de manera ilegal y arbitraria instalo en la pared divisoria q que yo construí dentro de los linderos de nuestra propiedad un contador de gas domiciliario el cual seguramente fue instalado por personas diferentes a SURTIGAS.
2. Está realizando una remodelación sin permiso de Curaduría, lo que ocasiono que el día 16 de diciembre del 2015 los obreros tumbaron unas columnas y una pared, lo cual trajo como consecuencia muchos escombros que fueron a caer sobre los aires acondicionados de la clínica.

Por lo tanto el señor Ulises solicita Visita de Inspección por parte del funcionario competente adscrito a esta Secretaría.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita técnica en la Calle 30 N° 50^a-157, con el objeto de establecer el responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

4. Comisionar al Arquitecto competente en el caso adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital para que realice la Visita de Inspección en la Calle 30 N° 50^a-157.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, en contra de la señora Beatriz Machado Moreno, por presunta construcción sin Permiso de Curaduría.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita técnica en la Calle 30 N° 50^a-157, con el objeto de establecer el responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.
4. Comisionar al Arquitecto competente en el caso adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital para que realice la Visita de Inspección en la Calle 30 N° 50^a-157.

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al señor ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ en la dirección ubicada en la Calle 30 N° 50^a-157, de la determinación tomada en el presente acto.

Luz Elena Paternina Mora
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

V. Bo Dr. Javier Moreno Galvis
Director- D.P.C.U. (E)

Revisó: Araceli Barrios Pedroza
Profesional Universitario.





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural

Oficio AMC-OFI-0001805-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 20 de enero de 2016

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00526 – 2016
Quejoso:	ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ
Hechos	Por determinar
Dirección:	Calle 30 N° 50 ^a -157.

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015.

ANTECEDENTES

El señor **ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ**, radicó petición el día 18 de Diciembre de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0078755, contra la señora Beatriz Machado Moreno, por medio de Apoderado Judicial Dr. Miguel Ladrón de Guevara Pareja, identificado con C.C. 19.062.326 de Bogotá y T.P. N° 27.396 del C.S. de la J.

Manifiesta el señor Ulises lo siguiente:

1. "La señora identificada en la referencia de manera ilegal y arbitraria instalo en la pared divisoria q que yo construí dentro de los linderos de nuestra propiedad un contador de gas domiciliario el cual seguramente fue instalado por personas diferentes a SURTIGAS.
2. Está realizando una remodelación sin permiso de Curaduría, lo que ocasiono que el día 16 de diciembre del 2015 los obreros tumbaron unas columnas y una pared, lo cual trajo como consecuencia muchos escombros que fueron a caer sobre los aires acondicionados de la clínica.

Por lo tanto el señor Ulises solicita Visita de Inspección por parte del funcionario competente adscrito a esta Secretaría.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita técnica en la Calle 30 N° 50^a-157, con el objeto de establecer el responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y cultural

natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

4. Comisionar al Arquitecto competente en el caso adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital para que realice la Visita de Inspección en la Calle 30 N° 50^a-157.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, en contra de la señora Beatriz Machado Moreno, por presunta construcción sin Permiso de Curaduría.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita técnica en la Calle 30 N° 50^a-157, con el objeto de establecer el responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.
4. Comisionar al Arquitecto competente en el caso adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital para que realice la Visita de Inspección en la Calle 30 N° 50^a-157.

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al señor ULISES GUILLELMO MUNERA BOHORQUEZ en la dirección ubicada en la Calle 30 N° 50^a-157, de la determinación tomada en el presente acto.

LUZ ELENA PATERNINA MORA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

V. Bo Dr. Javier Moreno Galvis
Director- D.A.C.U. (E)

Revisó: Araceli Barrios Pedroza
Profesional Universitario.





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

5

Oficio AMC-OFI-0001810-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 20 de enero de 2016

SEÑOR:

ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ

Calle 30 N° 50^a – 165.

ASUNTO: Comunicación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio

Radicado Interno: 00526-2015

Cordial Saludo;

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **COMUNICA**, que esta Secretaría adelantara la APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita técnica en la Calle 30 N° 50^a-157, con el objeto de establecer el responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.
4. Comisionar al Arquitecto competente en el caso adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital para que realice la Visita de Inspección en la Calle 30 N° 50^a-157.

Atentamente,

Dra. LUZ ELENA PATERNINA MORA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

V. Bo Dr. Javier Moreno Galvis
Director- D.A.C.U. (E)

Revisó: Araceli Barrios Pedroza
Profesional Universitario.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Oficio AMC-OFI-0001810-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 20 de enero de 2016

SEÑOR:

ULISES GUILLERMO MUNERA BOHORQUEZ

Calle 30 N° 50^a – 165.

ASUNTO: Comunicación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio

Radicado Interno: 00526-2015

Cordial Saludo;

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **COMUNICA**, que esta Secretaría adelantara la APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita técnica en la Calle 30 N° 50^a-157, con el objeto de establecer el responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.
4. Comisionar al Arquitecto competente en el caso adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital para que realice la Visita de Inspección en la Calle 30 N° 50^a-157.

Atentamente,

Dra. LUZ ELENA PATERNINA MORA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

V. Bo Dr. Javier Moreno Galvis
Director- D.A.C.U. (E)

Revisó: Araceli Barrios Pedroza
Profesional Universitario.





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

6

Oficio AMC-OFI-0001815-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 20 de enero de 2016

SEÑORA:
BEATRIZ MACHADO MORENO
Calle 30 N° 50^a – 157

ASUNTO: Notificación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio

Radicado Interno: 00526-2015

Cordial Saludo;

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **NOTIFICA**, que esta Secretaría adelantara la APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR contra USTED, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita técnica en la Calle 30 N° 50^a-157, con el objeto de establecer el responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.
4. Comisionar al Arquitecto competente en el caso adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital para que realice la Visita de Inspección en la Calle 30 N° 50^a-157.

Atentamente,

Dra. LUZ ELENA PATERNINA MORA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

V. Bo Dr. Javier Moreno Galvis
Director- D.A.C.U. (E)

Revisó: Araceli Barrios Pedroza
Profesional Universitario.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Oficio **AMC-OFI-0001815-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 20 de enero de 2016

SEÑORA:

BEATRIZ MACHADO MORENO

Calle 30 N° 50^a – 157

ASUNTO: Notificación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio

Radicado Interno: 00526-2015

Cordial Saludo;

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **NOTIFICA**, que esta Secretaría adelantara la APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR contra USTED, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en la Calle 30 N° 50^a-157, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita técnica en la Calle 30 N° 50^a-157, con el objeto de establecer el responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.
4. Comisionar al Arquitecto competente en el caso adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital para que realice la Visita de Inspección en la Calle 30 N° 50^a-157.

Atentamente,

Dra. LUZ ELENA PATERNINA MORA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

V. Bo Dr. Javier Moreno Galvis
Director- D.A.C.U. (E)

ap
Revisó: Araceli Barrios Pedroza
Profesional Universitario.



SEÑOR DIRECTOR
OFICINA DE CONTROL URBANO DE
CARTAGENA DE INDIAS
LA CIUDAD

7

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-16-0010572
Fecha y Hora de registro: 22-feb-2016 11:42:33
Funcionario que registró: Torres, Milena
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Servientro Morales, Betty
Curaduría de archivo: 2
Contraseña para consulta web: 80388609
www.cartagena.gov.co

ASUNTO: Derecho de Petición.

El día 18 de diciembre de 2015 siendo la 10:21:04, se radico un memorial donde se ponía una queja por perturbación contra la señora BETARIZ MACHADO MORENO, residente en Zaragocilla calle 30 No. 50^a157. Allí se especificaba que:

1. La señora instaló en la pared mía, el medidor de gas de manera irregular y arbitraria (ante la queja en Surtigás, estos procedieron a retirarla).
2. Construcción nueva de una casa sin licencia de la Curaduría Urbana de Cartagena.
3. Construcción de una nueva casa, sin haber resuelto una demanda de deslinde y amojonamiento que ella instauró contra nuestro predio y por la cual hay medidas cautelares que impiden construir sobre ese linderio.

A pesar de los graves hechos que se relatan, pido que me certifique porqué aún no se ha cumplido con la visita de los funcionarios de su oficina teniendo en cuenta que el inmueble en mención ya se encuentra casi finalizado, pasándose la ley y la justicia por la faja por el manejo negligente que se le ha dado a esta queja.

Este derecho de petición se solicita para reunir el acervo probatorio para iniciar las medidas legales a que haya lugar y pedir la intervención de la Procuraduría General de la Nación ante el incumplimiento de su oficina.

Del señor director, atentamente,

Ulises Guillermo Múnera Bohórquez MD.
Cédula 73.078.296 de Cartagena.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: ZARAGOCILLA CALLE 30 No. 50 a 165. Teléfonos: 3126664334 - 3008167031

6

Cartagena de Indias, Marzo 28 de 2016

**SEÑOR
ALCALDE MAYOR
ATTE: C.S. MANUEL DUQUE
LA CIUDAD**

**N.CALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VNNTANJII LA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**

Código de registro: EXT-AMC-16-0018099
Fecha y Hora de registro: 28-mar-2016 10:07:56
Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: Beltrán Perea, Matilde
Cantidad de anexos: 2
Contraseña para consulta web: UFED44FD
www.cartagena.gov.co

Señor alcalde:

Con mucha pena me dirijo a Ud., con el fin de solicitarle me responda dos solicitudes dirigidas a la oficina de Control Urbano de la ciudad.

La primera con fecha de radicación **18 de Diciembre de 2015**, una queja por perturbación contra la señora Beatriz Machado Moreno por una construcción nueva (con demolición) de un inmueble ubicado en Zaragocilla Calle 30 No. 50^a 157, la cual se hizo **sin licencia de construcción** y ocasionó daños a nuestra casa y aires acondicionados, además del empotramiento de una instalación de gas domiciliario en nuestra pared, sin cumplir los requisitos de seguridad exigidos para ese tipo de instalaciones, la cual fue removida por Surtigás a solicitud nuestra.

Con fecha 22 de Febrero de 2016, radique un derecho de petición que a la fecha ha sido ignorado por el director de Control Urbano, donde le solicitaba me informara qué diligencia se había adelantado con relación a la queja presentada el 18 de Diciembre.

Señor alcalde, ¿será necesario interponer una acción de tutela para lograr respuesta a mis solicitudes? No creo justo que con la congestión crónica que padece el sistema de justicia se tenga que recurrir a recursos extremos simplemente por la negligencia del director de Control Urbano, quien además es responsable de la redensificación urbana caótica que se está haciendo en la ciudad, donde se hacen construcciones de edificios sin licencias de construcción, sin parqueaderos, sin cumplir con los requisitos de construcción, con planos importados de otras ciudades con clima frío y no aptas para nuestro clima, licencias geneleadas de otras construcciones de la ciudad, construcción de edificios sin parqueaderos, lo que está llevando a bloqueos en los barrios por parqueo nocturno de carros en la calle, etc.

Es un secreto a voces en la ciudad que en dicha oficina hacerse el de la vista gorda, paga. Por lo anterior, de no recibir respuesta y si la oficina de Control Urbano no toma las medidas legales contra los constructores ilegales, me veré en la obligación de dirigirme a la Procuraduría General de la Nación para que investigue disciplinariamente a los funcionarios involucrados en la omisión de sus funciones y a la Contraloría General de la Nación, para que investigue el detrimento patrimonial del distrito en que se haya incurrido, por dejar de cobrar las licencias de construcción y los impuestos del caso.

Del señor alcalde, atentamente.

ULISES GUILLERMO MINERA BOHORQUEZ
C.C. No. 73078296 DE CARTAGENA

Anexos: Queja 18 de Diciembre de 2015

Derecho de petición 22 de Febrero de 2016

Copia: Director Oficina de Control Urbano

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Zaragocilla, Calle 30 No. 50^a 165. Teléfonos 312 6664334 – 6752319 - 6903308



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0029250

• Fecha y Hora de registro: 10-may-2016 14:00:03

Funcionario que registró: De Arco Flórez, Jesus

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty

Cantidad de anexos: 7

Contraseña para consulta web: F36F114B

www.cartagena.gov.co

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Centro, Calle del Cuartel, Carrera 5 No. 36-127, Edificio Cuartel del Fijo, 3er piso, Oficina 314

Cartagena de Indias, D. T. y C., 5 de mayo de 2016

Cite al contestar:

Oficio No.0621/2016-0322

Señor Jefe
OFICINA DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA
Plaza de la Aduana
Ciudad.

10 MAY 2016
1160

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: ULISES MUNERA BOHORQUEZ
DEMANDADO : JEFE OFICINA DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA
RADICACION : 13001-40-03-002-2016-00322-00

Me permito notificarle que mediante providencia de la fecha, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia, éste Despacho ordenó:

Primer. **"ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por ULISES MUNERA BOHORQUEZ, contra la OFICINA DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA, en procura de la protección del derecho de petición.

Segundo. **SOLICÍTASELE** al Jefe de la OFICINA DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA, que dentro del término perentorio de **tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, rinda un informe detallado sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción, el cual se tendrá rendido bajo la gravedad del juramento.

Tercero. Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud en referencia.

Cuarto. **Notifíquesele** a las partes por la vía más expedita posible."

Se anexa copia de la tutela.

Betty
11-05-16
11:45am

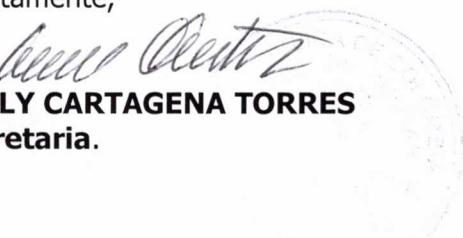


REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Centro, Calle del Cuartel, Carrera 5 No. 36-127, Edificio Cuartel del Fijo, 3er piso, Oficina 314

Atentamente,


NELLY CARTAGENA TORRES
Secretaria.

FAVOR EN EL INFORME MENCIONAR UN CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACION.

Cartagena, 25 de abril de 2016.

10

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN.

Accionante: ULISES MÚNERA BOHORQUEZ.

Accionados: JEFE DE OFICINA DE CONTROL URBANO – CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY - . DIRECTOR OFICINA DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA. ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD.

ULISES MÚNERA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, muy comedidamente, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra los **ACCIONADOS** en referencia, con el objeto de que se me proteja mi derecho fundamental de petición, fundamentado en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El 18 de diciembre de 2015 presenté queja por perturbación de mi propiedad a instancias de la Oficina de Control Urbano de Cartagena.
2. Ante la omisión de la queja presentada, el 22 de febrero de 2016 procedí a presentar Derecho de Petición ante la Oficina de Control Urbano de la Cartagena.
3. Y en última instancia, persistiendo la omisión de mis comunicados, elevé la solicitud al Alcalde Mayor de la Ciudad, en fecha 28 de marzo de 2016.
4. Hasta la fecha no he recibido respuesta alguna.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como fundamentos de derecho de la presente acción invoco los artículo 23 y 86 la Constitución Política de Colombia y de más normas concordantes. Además, la sentencia T - 377 de 2000 la Corte Constitucional, y demás jurisprudencia concomitante, la cual expresa: "4. En relación con el derecho de petición, la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido estos parámetros: a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.""

12

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Queja por perturbación interpuesta el 18 de diciembre de 2015, ante el Señor Jefe de Oficina de Control Urbano – Casa de Justicia del Country – de Cartagena de Indias.
2. Derecho de Petición interpuesto el 22 de febrero de 2016, ante el Señor Director de la Oficina de Control Urbano de Cartagena de Indias.
3. Solicitud dirigida al Alcalde Mayor de la Ciudad en fecha 28 de marzo de 2016.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, le solicito, muy respetuosamente, su Señoría, disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta satisfactoria a mis peticiones, según lo expuesto en los acápite de los hechos y las pruebas.

ANEXOS

Cuatro juego de copias de la tutela y documentos relacionados en el acápite de pruebas para traslado a los accionados y el archivo del Juzgado.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra los mismos accionados.

NOTIFICACIONES

A los accionados: en sus respectivas oficinas. Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

A mi persona en: Zaragocilla, Calle 30 No. 50^o 165. Celular: 3126664334.

B

Con todo respeto le ruego al Señor juez darle trámite a dicha petición.

Atentamente:



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ulises Múnera Bohorquez". The signature is fluid and cursive, with a large, sweeping flourish at the end.

ULISES MÚNERA BOHORQUEZ.

C.C. No.73078296 DE CARTAGENA.

4

MP
copia



Oficio AMC-OFI-0039771-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de mayo de 2016

Juez Segundo Civil Municipal De Cartagena

Centro Histórico, Calle del Cuartel, carrera 5 No.36-127, Edificio Cuartel del Fijo,
tercer piso, oficina 314.

Cartagena

Asunto: Respuesta EXT-AMC-16-0029250, acción de tutela interpuesta por Ulises Guillermo Munera Bohórquez. Radicado: 13001-40-03-002-2016-00322-00. Oficio No.0621/2016-0322.

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita, en calidad de Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C, me permite dar cumplimiento a lo ordenado por usted su Señoría y mediante oficio No.0621/2016-0322, el día 10 de mayo de la vigencia en curso, acorde a las siguientes consideraciones:

- 1) Es necesario resaltar que la competencia sancionatoria por violación a las normas urbanísticas en el año 2015 se encontraba delegada en la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1563 de 2014 y 0013 de 2015, y no en la Dirección Administrativa de Control Urbano.
- 2) La queja presentada por el señor Ulises Munera Bohórquez mediante oficio EXT-AMC-15-0078755 el día 18 de diciembre de 2015, dio lugar al inicio una averiguación preliminar por presuntas violaciones a las normas urbanísticas, en los términos del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, que consagra "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al*



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



15

interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados (...)".

- 3) En virtud de lo anterior, a la referida queja se le imprimió el trámite dispuesto para la etapa de averiguación preliminar mediante los oficios AMC-OFI-0001805-2016, AMC-OFI-001810-2016, AMC-OFI-001815-2016, correspondientes al auto de apertura de averiguación preliminar, comunicación sobre inicio de proceso administrativo sancionatorio y notificación de inicio de proceso administrativo sancionatorio respectivamente, dando cumplimiento al citado artículo 47 de la ley 1437 de 2011.
- 4) No obstante lo anterior, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. Manuel Vicente Duque Vásquez, en el numeral primero del artículo 2 del Decreto No.0550 del primero de abril de 2016, dispuso: "*Deléguese en los Alcaldes Locales las siguientes competencias: 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 (...)"*", razón por la cual la queja del señor Ulises Munera Bohórquez fue remitida a la Alcaldía Menor de la localidad Histórica y del Caribe Norte, mediante AMC-OFI-0039768-2016, y es en ésta entidad donde se continuara el trámite de la misma.
- 5) Es menester resaltar que mediante oficio AMC-OFI-0039769-2016, se dio respuesta al derecho de petición presentado por el accionante, mediante EXT-AMC-16-0010572.
- 6) En consonancia a lo anotado, solicito su Señoría, se desvincule a la Dirección Administrativa de Control Urbano, de la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que al momento de presentarse la queja en la vigencia 2015 no era ésta Dirección la competente para dar trámite a la misma, y que actualmente la competencia recae sobre los Alcaldes menores, acorde al citado Decreto 0550 del primero de abril de 2016.
- 7) Sumado a lo anterior, su Señoría, teniendo en cuenta que mediante oficio AMC-OFI-0039769-2016 se dio respuesta al derecho de petición presentado por el accionante, mediante EXT-AMC-16-0010572, se concluye que nos encontramos frente a un hecho superado, lo cual hace improcedente la acción de tutela.





En virtud a lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado, quedando prestos a cualquier solicitud que usted efectúe su Señoría y sea de nuestra competencia.

Atentamente,

Lady Ann Steer Alvarez
LADY ANN STEER ALVAREZ
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C

Isaura Padilla Cure
Elaboró. Isaura Padilla Cure
Abogada Asesora Externa



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0039771-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de mayo de 2016

Juez Segundo Civil Municipal De Cartagena
Centro Histórico, Calle del Cuartel, carrera 5 No.36-127, Edificio Cuartel del Fijo,
tercer piso, oficina 314.
Cartagena

Asunto: Respuesta EXT-AMC-16-0029250, acción de tutela interpuesta por Ulises Guillermo Munera Bohórquez. Radicado: 13001-40-03-002-2016-00322-00. Oficio No.0621/2016-0322.

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita, en calidad de Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C, me permite dar cumplimiento a lo ordenado por usted su Señoría y mediante oficio No.0621/2016-0322, el día 10 de mayo de la vigencia en curso, acorde a las siguientes consideraciones:

- 1) Es necesario resaltar que la competencia sancionatoria por violación a las normas urbanísticas en el año 2015 se encontraba delegada en la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1563 de 2014 y 0013 de 2015, y no en la Dirección Administrativa de Control Urbano.
- 2) La queja presentada por el señor Ulises Munera Bohórquez mediante oficio EXT-AMC-15-0078755 el día 18 de diciembre de 2015, dio lugar al inicio una averiguación preliminar por presuntas violaciones a las normas urbanísticas, en los términos del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, que consagra "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al*



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados (...)".

3) En virtud de lo anterior, a la referida queja se le imprimió el trámite dispuesto para la etapa de averiguación preliminar mediante los oficios AMC-OFI-0001805-2016, AMC-OFI-001810-2016, AMC-OFI-001815-2016, correspondientes al auto de apertura de averiguación preliminar, comunicación sobre inicio de proceso administrativo sancionatorio y notificación de inicio de proceso administrativo sancionatorio respectivamente, dando cumplimiento al citado artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

4) No obstante lo anterior, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. Manuel Vicente Duque Vásquez, en el numeral primero del artículo 2 del Decreto No.0550 del primero de abril de 2016, dispuso: "Deléguese en los Alcaldes Locales las siguientes competencias: 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 (...)", razón por la cual la queja del señor Ulises Munera Bohórquez fue remitida a la Alcaldía Menor de la localidad Histórica y del Caribe Norte, mediante AMC-OFI-0039768-2016, y es en ésta entidad donde se continuara el trámite de la misma.

5) Es menester resaltar que mediante oficio AMC-OFI-0039769-2016, se dio respuesta al derecho de petición presentado por el accionante, mediante EXT-AMC-16-0010572.

6) En consonancia a lo anotado, solicito su Señoría, se desvincule a la Dirección Administrativa de Control Urbano, de la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que al momento de presentarse la queja en la vigencia 2015 no era ésta Dirección la competente para dar trámite a la misma, y que actualmente la competencia recae sobre los Alcaldes menores, acorde al citado Decreto 0550 del primero de abril de 2016.

7) Sumado a lo anterior, su Señoría, teniendo en cuenta que mediante oficio AMC-OFI-0039769-2016 se dio respuesta al derecho de petición presentado por el accionante, mediante EXT-AMC-16-0010572, se concluye que nos encontramos frente a un hecho superado, lo cual hace improcedente la acción de tutela.





En virtud a lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado, quedando prestos a cualquier solicitud que usted efectúe su Señoría y sea de nuestra competencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lady Ann Steer Alvarez".
LADY ANN STEER ALVAREZ
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Isaura Padilla Cure".
Elaboró. Isaura Padilla Cure
Abogada Asesora Externa



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

copia
17



Oficio AMC-OFI-0039769-2016



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de mayo de 2016

Señor
Ulises Guillermo Munera Bohórquez
Zaragocilla, calle 30 No.50 a 165
Celular: 312-6664334-3008167031
Cartagena

Asunto: Respuesta Petición EXT-AMC-16-0010572

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita, en calidad de Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C., me permite dar respuesta a su petición presentada a través del código de referencia, acorde a las siguientes consideraciones:

- 1) Es necesario resaltar que la competencia sancionatoria por violación a las normas urbanísticas en el año 2015 se encontraba delegada en la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C., en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1563 de 2014 y 0013 de 2015, y no en la Dirección Administrativa de Control Urbano.
- 2) La queja por usted presentada mediante oficio EXT-AMC-15-0078755, dió lugar al inicio una averiguación preliminar por presuntas violaciones a las normas urbanísticas, en los términos del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, que consagra "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las*



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



19

sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados (...)".

2) En virtud de lo anterior, a su queja se le imprimió el trámite dispuesto para la etapa de averiguación preliminar mediante los oficios AMC-OFI-0001805-2016, AMC-OFI-001810-2016, AMC-OFI-001815-2016, correspondientes al auto de apertura de averiguación preliminar, comunicación sobre inicio de proceso administrativo sancionatorio y notificación de inicio de proceso administrativo sancionatorio respectivamente, dando cumplimiento al citado artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

3) No obstante lo anterior, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. Manuel Vicente Duque Vásquez, en el numeral primero del artículo 2 del Decreto No.0550 del primero de abril de 2016, dispuso: "Deléguense en los Alcaldes Locales las siguientes competencias: 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 (...)", razón por la cual su queja fue remitida a la Alcaldía Menor de la localidad Histórica y del Caribe Norte, mediante AMC-OFI-0039768-2016, y es en ésta entidad donde se continuara el trámite de la misma.

Por lo anotado, se concluye que a su queja se le dio el respectivo trámite legal dentro del ámbito de competencia correspondiente a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C.

En virtud de lo anterior se da por contestada su petición, quedando prestos a cualquier solicitud que usted efectúe y sea de nuestra competencia.

Atentamente,

LADY ANN STEER ÁLVAREZ
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C

Elaboró. Saúla Pádilla Cure
Abogada Asesora Externa



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co